

"...Asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales..." (Artículo 3° del PIDESC)

La cuestión de la igualdad de género es un tema que cruza transversalmente el ejercicio de todos los derechos reconocidos en el Pacto, por lo cual al momento de analizar el cumplimiento de cada uno de ellos en el Perú se hará alusión a la manera y el grado en que el respectivo derecho es efectivamente gozado por hombres y mujeres en igualdad de oportunidades, tal como lo establece el Artículo 3° del Pacto.

Las mujeres son la mitad de la población y en este campo el Estado peruano ha asumido ante la comunidad internacional la responsabilidad de tomar todas las medidas apropiadas para evitar su discriminación al haber firmado la Convención para la Eliminación todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1982. La Convención expresa en su Artículo 14° que el Estado *"tendrá en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía"*. Asimismo, que tomará todas las medidas apropiadas para asegurarle la aplicación de los derechos reconocidos por la Convención. Sin embargo, en materia de derechos constitucionales, la carta política de 1993 eliminó el segundo párrafo del Artículo 2.2. de la Constitución de 1979 que decía : *"El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a las mujeres derechos no menores que al varón"*.

El Estado ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en marzo de 1996. En este importante documento se expresa que la violencia contra la mujer es un problema social y constituye una forma de discriminación. Aunque se han creado nuevas instituciones públicas tales como la Comisión de la Mujer en el Congreso de la República y la Defensoría Especializada de la Mujer en la Defensoría del Pueblo, no tienen las atribuciones necesarias para ir modificando el estado de cosas existente; mientras las que las tienen, como el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) creado en 1996 , han tenido una actuación de corte más bien partidario y proselitista.

En los cargos de representación política en el aparato estatal, hay un reducido porcentaje de mujeres. En el Congreso de la República, el porcentaje de representación femenina es de 10.8% , y de 4.8% en las alcaldías. La participación femenina en los gobiernos locales creció en parte gracias a la modificación introducida en el Código Electoral en 1997, mediante el cual todas las listas de candidatos debían incluir necesariamente un 25% de mujeres.

En este sentido, cabe señalar que la realidad de la mujer rural revela que es la que viene sufriendo las mayores consecuencias por la discriminación de género que se suma a la discriminación étnica y racial que ya sufre. Una de las expresiones de la discriminación -que tiene muchas consecuencias en la vida social- es la que margina a las niñas de la educación formal, reconocido y probado mecanismo para salir de la pobreza, debido, en parte, de las ideas incorrectas que los padres tienen respecto de los beneficios que para la familia se pueden obtener. Los siguientes cuadros muestran esta realidad:

Perú 1997: Población analfabeta de 15 a 24 años

	Cantidad	%	Urbanos	%	Rurales	%
Total	91,039	100	40,921	44.9	50,118	55.1

Hombres	32,679	35.9/100	19,221	58.8	13,458	41.2
Mujeres	58,360	64.1/100	21,700	37.2	36,660	62.8

Fuente: Cuánto, ENNIV 1997.

Perú 1997: Población de 15 a 24 años sin instrucción o con primaria incompleta

	Cantidad	%	Urbanos	%	Rurales	%
Total	838,742	100	270,410	32.2	568,332	67.8
Hombres	368,117	43.9/100	131,075	35.6	237,042	64.4
Mujeres	470,625	56.1/100	139,335	29.6	331,290	70.3

Fuente: Cuánto, ENNIV 1997.

La Ley 26505 (Ley de Tierras) no da un tratamiento especial a la mujer rural. No se atiende especialmente el derecho de las mujeres que son parte de uniones de hecho. Sin embargo, un avance es la Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 094-96-SUNARP, del 30 de mayo de 1996 que reconoce la validez de las uniones de hecho, inclusive la de aquellas con impedimento legal para casarse si tienen hijos en común, para efectos del derecho a la propiedad de la tierra.

Laureano del Castillo dice que : "La Ley de Tierras deja totalmente abierto el interrogante sobre qué sucederá con los derechos de las mujeres a la tierra en caso de ser viudas o compañeras abandonadas de los antiguos beneficiarios de la reforma agraria, pero que en la actualidad tengan posesión sobre la parcela"

De otro lado, parece ser que hasta el momento se ha prestado muy poca atención a las implicancias de género que podría tener la parcelación de tierras comunales, puesto que "sólo los comuneros calificados (conforme a la Ley 24656 de Comunidades Campesinas de 1987) que por lo general son los hombres jefes de hogar, serán quienes tomen las decisiones sobre las tierras comunales (cuya parcelación y privatización potencial ha propiciado la Ley de Tierras) posiblemente sin consultar a sus esposas y compañeras" ("Mujeres rurales: a pesar de las leyes, persisten obstáculos que las discriminan" Ivonne Macassi, en Chacarera N° 21, octubre 1996)

"En la actualidad, la principal modalidad de intervención estatal en el sector agrícola es el Proyecto Especial de Titulación y Catastro Rural (PETT). Este proyecto, que desde 1996 es financiado por un préstamo de 21 millones dólares del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), pretende ser neutral con respecto al género. Sin embargo, en contraste con Chile, por ejemplo, que está adelantando un proyecto masivo de titulación de tierras con financiación del Banco Mundial, no se ha otorgado ninguna prioridad a la titulación de jefas de hogar. Asimismo, tampoco se ha dado ningún tipo de entrenamiento en sensibilidad de género a los funcionarios del Ministerio encargados de ejecutar el proyecto. Es más, ni siquiera se están recopilando datos desagregados por sexo de los beneficiarios de este proyecto a escala nacional. Cuando se le preguntó el porqué, el director del programa respondió: "nunca me lo han preguntado" ("Reforma Agraria y contrarreforma en el Perú: hacia un análisis de género". Deere, Carmen Diana y León, Magdalena. Ediciones Flora Tristán, 1998).

Desde 1997, la titulación conjunta se ha convertido en norma en algunas regiones, sin embargo varía mucho la política respecto a las uniones matrimoniales de hecho, las que deben probar documentalmente su situación y estar libres de impedimentos legales.

(Recuadro) Observaciones Finales del Comité respecto al derecho de hombres y mujeres a gozar de los DESC en igualdad de oportunidades

El Comité toma nota con preocupación de que en la Constitución de 1993 no se han incorporado las disposiciones del Pacto, el cual, por consiguiente, no forma parte del derecho interno y, por tanto, no se puede invocar ante los tribunales peruanos (...)

c) La igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a oportunidades y responsabilidades (art. 2);

El Comité encuentra que las mujeres pobres sin instrucción alguna tienen una tasa de mortalidad derivada de la maternidad 10 veces superior a la de las mujeres con estudios.

El Comité recomienda que el Gobierno del Perú adopte medidas para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.